

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

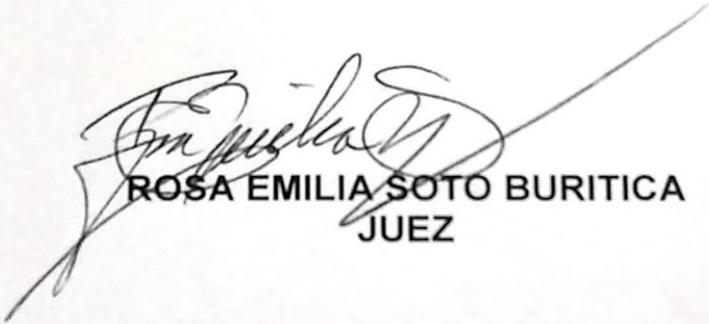
Radicado 2015-01044-00

No se accede a lo pedido por la demandante, toda vez que como le fue indicado en auto calendado diciembre 3 del año anterior, en el evento de presentarse algún incumplimiento por parte del progenitor de sus hijos, debe acudir a la vía respectiva, no siendo este el escenario propicio para ello.

Y se advierte de una vez, que cualquier otra actuación que pretenda adelantar, se realizará a través de abogado, ya que siendo este Despacho categoría de circuito, y carecer del derecho de postulación, no le es dable actuar en causa propia.

.

NOTIFIQUESE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ**

MLBM